



**ESTADO No. 083**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de diciembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KA9-15541	CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA	2	06-dic-17	PARN-3473	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-002-DSD-2017 de 23 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Conminar</b> a la titular para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 2787 de 18 de octubre de 2016, específicamente en lo que tiene que ver con “<i>Implementar señalización de tipo informativo, preventivo y de peligro</i>”</p> <p><b>2.3. Advertir</b> a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del</p>



						<p>título minero.</p> <p><b>2.4. Informar</b> a la titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento frente al trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 2787 de 18 de octubre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00214-15	ANA CECILIA FERANDNEZ GAITAN	2	06-dic-17	PARN-3474	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-32-IDPT-2017 de 27 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>Requerir</b> a la titular a fin de que dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-32-IDPT-2017 de 27 de octubre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar lo pertinente a fin de registrar niveles de ruido, conformación y actas de reunión de COPASST</li> <li>Realizar estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades laborales</li> <li>Desarrollar e implementar certificación de trabajo en alturas</li> <li>Desarrollar e implementar plan de emergencias</li> <li>Complementar botiquín de primeros auxilios.</li> </ul> <p><b>Advertir</b> a la titular que la presentación el informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en</p>



						<p>mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>Informar</b> a la titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-32-IDPT-2017 de 27 de octubre de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no la prórroga del contrato.</p> <p><b>Informar</b> a la titular que debe continuar dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DDB-071	COLOMBIAA DE MINERALES LTDA	2	06-dic-17	PARN-3475	<p><b>4. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>4.1. Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de octubre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-034-2017 de 27 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>4.2. Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-CAAA-034-2017 de 27 de octubre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con <i>“continuar con la adecuación de la ventilación en la mina la esperanza 4 con la implementación de nuevos ventiladores auxiliares a fin de complementar la ventilación natural existentes como medida de mitigación de gases existentes”</i></p>



						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p><b>4.3. Advertir</b> a la sociedad titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>4.4. Informar</b> a la sociedad titular que debe continuar dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>1982T</b>	<b>MARIA ERNESTINA SILVA SERRANO Y VALENTIN RIOS SILVA</b>	<b>2</b>	<b>06-dic-17</b>	<b>PARN-3476</b>	<p><b>5. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>5.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-050-DIBC-2017 de 26 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



**5.2. Suspender** de manera inmediata e indefinida, las labores mineras de explotación realizadas en las BM que adelante se relacionaran, toda vez que a la fecha el contrato no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado, ni Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme; lo anterior so pena de incurrir en la caducidad del título minero.

Descripción	Coordenadas*		
	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
BM inactiva al momento de la visita (Valentín Ríos)	1127584	1136622	2753
BM con evidencia de actividad reciente (Valentín Ríos)	1127599	1136611	2750
BM con evidencia de actividad reciente (Valentín Ríos)	1127576	1136597	2748
BM con evidencia de actividad reciente Ángel María Cárdenas	1127558	1136550	2749

**5.3. Realizar** de manera inmediata el plan de cierre y abandono de las BM que se indican en la siguiente tabla, a saber:

Descripción	Coordenadas*		
	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
BM abandonada (Juan Leyva)	1127674	1136790	2755
BM abandonada	1127762	1136775	2768

**5.4. Advertir** a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.

**5.5. Oficiar** copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-050-DIBC-2017 de 26 de septiembre de 2017 a la Corporación Autónoma Regional de Chivor, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del contrato de concesión N° 1982T; así mismo, para que de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 “Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental”.

**5.6. Informar** a los titulares que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera



						<p>contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GDI-102	MARIO MORENO LOPEZ	1	06-dic-17	PARN-3477	<p><b>6. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>6.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-045-2017 de 13 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>6.2. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>6.3. Informar</b> al titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento frente a la solicitud de renuncia allegada a través de radicado N° 20169030008322 de 27 de enero de 2016 (folio 243) Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KLG-14441	HECTOR MAURICIO CUBIDES SANCHEZ	1	06-dic-17	PARN-3478	<p><b>7. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>



						<p><b>7.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-030-HAVV-2017 de 11 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>7.2. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>7.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00438-15</b>	<b>JOSE GRACILIANO DAZA</b>	<b>1</b>	<b>06-dic-17</b>	<b>PARN-3479</b>	<p><b>8. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>8.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-056-2017 de 27 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>8.2. Continuar</b> con la medida de suspensión impuesta por CORPOCHIVOR a través de la Resolución N° 470 de 31 de agosto de 2016; lo anterior hasta tanto mencionada entidad no levante la medida en mención.</p> <p><b>8.3. Requerir</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que dentro del término establecido allegue un informe</p>



detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-056-2017 de 27 de septiembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:

**8.3.1.** Realizar el manteniendo a la zanjas de coronación y sacar los descoles hacia afuera de la masa desestabilizada. *(Plazo 30 días)*

**8.3.2.** Realizar el terraceo del banco superior con el fin de bajarle altura al talud y de esta forma de lograr la estabilización de la masa de suelo en movimiento, con bermas de amortiguación y cunetas y con pendiente suficiente que permita evacuar el agua de escorrentía superficial en forma rápida para mitigar la ocurrencia de un movimiento en masa de mayores proporciones. *(Plazo 90 días).*

**8.3.3.** Instalar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el frente de explotación, vías de acceso a la mina y planta de beneficio. *(Plazo 20 días).*

**8.3.4.** Elaborar el mapa de riegos de la mina identificando las zonas críticas, señalizando rutas de evacuación, puntos de encuentro, ubicación de elementos de primeros auxilios y transporte de lesionados y socializarlo con los trabajadores. *(Plazo 30 días).*

Se concede un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

**8.4. Advertir** al titular que la realización de los trabajos, obras y documentos indicados en el numeral 2.3 del presente proveído, deben realizarse respetando la medida de suspensión impuesta por CORPOCHIVOR a través de la Resolución N° 470 de 31 de agosto de 2016.

**8.5. Advertir** al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

**8.6. Informar** a la titular que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición total con zona de restricción Reserva forestal de CORPOCHIVOR., por lo cual habrán se hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.

**8.7. Oficiar** copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-056-2017 de 27 de septiembre de 2017 a la Corporación Autónoma Regional de Chivor, a fin de



						<p>que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del contrato de concesión N° 00438-15; así mismo, para que de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 “Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental”.</p> <p><b>8.8. Informar</b> al titular que una vez sea levantada la medida de suspensión impuesta por CORPOCHIVOR, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KHP-16241</b>	<b>LUIS ALBERTO CASTELLANO DUARTE</b>	<b>1</b>	<b>06-dic-17</b>	<b>PARN-3480</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-051-JMMG-2017 de 21 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>2.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p>



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00409-15	DOMINGO ANTONIO VALERO CHACON	2	06-dic-17	PARN-3481	<p><b>9. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>9.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-084-2017 de 03 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>9.2. Aceptar</b> la documentación allegada a través de radicado N° 20179030027682 de 28 de abril de 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>9.3. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la cancelación del título minero.</p> <p><b>9.4. Informar</b> al titular que en posterior Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, realizara una evaluación Integral a la Licencia de Explotación, para lo cual verificará el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizados por la Autoridad Minera, a fin de decidir si es viable o no el otorgamiento del Derecho de Preferencia.</p> <p><b>9.5. Informar</b> al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental, debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de</p>



						<p>seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	15713	MELVA MARLEN NOVOA GONZALEZ	1	06-dic-17	PARN-3482	<p><b>10. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>10.1. Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-29-2017 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>10.2. Advertir</b> a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>10.3. Informar</b> a la titular que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición con el Distrito Regional de Manejo Integrado “Cuchilla Negra y Guanaque”, y con Ecosistemas del Bosque Andino - Cuchilla Negra – Corpochivor; por lo cual habrá de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p><b>10.4. Informar</b> a la titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p>



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KDL-08051</b>	<b>WILMAN RICARDO HERNANDEZ RAMOS</b>	<b>1</b>	<b>06-dic-17</b>	<b>PARN-3483</b>	<p><b>11. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>11.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-046-2017 de 30 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>11.2. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>11.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser</p>



						de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
<b>AUTO</b>	<b>01425-15</b>	<b>AGREGADOS SANTA LUCIA LTDA</b>	<b>2</b>	<b>06-dic-17</b>	<b>PARN-3484</b>	<p><b>12. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>12.1. Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de octubre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-058-EMVH-2017 de 25 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>12.2. Aceptar</b> la documentación allegada por medio de radicado N° 20169030091062 de 14 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>12.3. Informar</b> a la sociedad titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 2821 de 27 de octubre de 2016, toda vez que la sociedad titular dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>12.4. Informar</b> a la sociedad titular que en posterior Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de integración de operaciones con la Licencia de Explotación N° 0699-15, de conformidad con el Concepto dado a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-058-EMVH-2017 de 25 de octubre de 2017.</p> <p><b>12.5. Informar</b> a la sociedad titular que debe continuar dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control</p>



						<p>o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	13152	ENRIQUE MORALES SAENZ, RICARDO CUEVAS HERNANDEZ	1	06-dic-17	PARN-3485	<p><b>13. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>13.1. Informar</b> a quienes fueran los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-022-2017 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>13.2. Advertir</b> a quienes fueran los titulares mineros que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IET-11201	HECTOR VARGAS CRUZ Y LUIS FERNANDO LOPEZ CASTELLANOS	2	06-dic-17	PARN-3486	<p><b>14. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>



**14.1. Informar** a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de septiembre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-020-2017 de 08 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**14.2. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dentro del término otorgado alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-IDPT-020-2017 de 08 de septiembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:

**14.2.1.** Implementar y registrar capacitaciones realizadas a los trabajadores en temas de seguridad e higiene minera (plazo otorgado 60 días).

**14.2.2.** Adquirir botiquín y recargar extintores (plazo otorgado 5 días).

**14.2.3.** Actualizar reglamento interno de trabajo y de seguridad e higiene minera y publicarlo en un lugar visible de la mina (plazo otorgado 5 días).

**14.2.4.** Realizar reinducción de capacitación del SG-SST (plazo otorgado 30 días).

**14.2.5.** Actualizar COPASST y registrar actas de reunión (plazo otorgado 5 días).

**14.2.6.** Realizar exámenes periódicos ocupacionales (plazo otorgado 30 días).

**14.2.7.** Implementar filtros respiratorios (plazo otorgado 5 días).

**14.2.8.** Realizar e implementar plan de emergencias (plazo otorgado 60 días).

**14.2.9.** Mejorar señalización, informativa, preventiva, obligatoria. (plazo otorgado 30 días).

**14.2.10.** Instalar red eléctrica anti explosión y desinstalar bombillas de uso doméstico (plazo otorgado inmediato).

**14.2.11.** Realizar reforcé y forrar sección del inclinado principal que presentan cuñas de desprendimiento (plazo otorgado inmediato).

**14.2.12.** Realizar la limpieza al inclinado principal (plazo otorgado inmediato).

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.



**14.3. Advertir** a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

**14.4. Informar** a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición parcial con el parque natural ZP- Páramo ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, por lo cual habrán se hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.

**14.5. Informar** a los titulares que atendiendo a la sentencia C-035 de 2016, una vez sea delimitada el área del parque natural ZP- Páramo ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, deberán suspender de manera inmediata las labores mineras que eventualmente se puedan estar desarrollando dentro del área superpuesta.

**14.6. Informar** a los titulares que para la proyección del Programa de Trabajos y Obras –PTO -, debe tener en cuenta la superposición indicada.

**14.7. Informar** a los titulares que no se continuara con el trámite sancionatorio iniciado a través del numeral 2.2. del Auto N° PARN N° 0859 de 27 de mayo de 2015, toda vez que el titular dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera; de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

**14.8. Advertir** a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje o explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.

**14.9. Informar** a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE



						<p>MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KLI-08331	MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON, PARMENIO ALBARRACIN PINZON Y SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ	2	06-dic-17	PARN-3487	<p><b>15. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>15.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-052-JMMG-2017 de 05 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>15.2. Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que soporten por qué a la fecha no se han ejecutado las labores correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra el título, de acuerdo a lo reportado en la propuesta del Contrato.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p><b>15.3. Advertir</b> a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p>



						<p><b>15.4. Informar</b> a los titulares que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	1944T	ANGELINO NONTOA COMBITA	3	06-dic-17	PARN-3488	<p><b>16. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>16.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-043-HAVV-2017 de 02 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>16.2. Suspender</b> de manera inmediata a las labores mineras subterráneas, hasta tanto sean adquiridos los Auto rescatadores y sea implementado el uso del mismo para el personal que ingrese en el turno de trabajo, teniendo en cuenta que son de uso obligatorio, lo anterior de acuerdo a lo manifestado en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-043-HAVV-2017 de 02 de noviembre de 2017.</p> <p><b>16.3. Informar</b> al titular que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición total con el parque natural ZP- Páramo de Pisba, por lo cual habrá de hacerse eventualmente responsable por los perjuicios que esto pueda</p>



ocasionar.

**16.4. Informar** a los titulares que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo a la sentencia C-035 de 2016, una vez sea delimitada el área del páramo de Pisba, deberán suspender de manera inmediata las labores mineras que estén desarrollando dentro del área superpuesta.

**16.5. Requerir** al titular a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-043-HAVV-2017 de 02 de noviembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:

**BOCAMINA 1 LOS ALISOS**

**16.5.1.** Realizar reforcé en el inclinado, ampliar la sección y altura en los diferentes tramos de la vía en que estos se encuentran por debajo de lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.

**16.5.2.** Cambiar el cableado eléctrico de timbre así como el cableado y breaker de electrobombas y ventilador por cableado anti explosión.

**16.5.3.** Anudar la manila de acceso e implementar a lo largo de todo el inclinado.

**BOCAMINA 2 LOS ALISOS**

**16.5.4.** Realizar reforcé en el inclinado, ampliar la sección y altura en los diferentes tramos de la vía en que estos se encuentran por debajo de lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.

**16.5.5.** Cambiar el cableado eléctrico de timbre así como el cableado y breaker de electrobombas y ventilador por cableado anti explosión

**16.5.6.** Continuar con el abscizado cada 20 metros.

**16.5.7.** Anudar la manila de acceso a lo largo de todo el inclinado.

**16.6. Advertir** al titular que la presentación el informe requerido en el numeral 2.4 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

**16.7. Informar** al titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-043-HAVV-2017 de 02 de noviembre de 2017, será puesto en conocimiento de la



						<p>Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no la prórroga del contrato.</p> <p><b>16.8. Informar</b> al titular que en posterior Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, realizara una evaluación Integral al Contrato en Virtud de Aporte N° 1944T, para lo cual verificará el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-043-HAVV-2017 de 02 de noviembre de 2017, a fin de decidir si es viable o no el otorgamiento del derecho de preferencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FJM-082</b>	<b>GILBERTO BARRERA ALVAREZ</b>	<b>2</b>	<b>06-dic-17</b>	<b>PARN-3489</b>	<p><b>17. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>17.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-017-2017 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>17.2. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>17.3. Informar</b> al titular que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del párrafo segundo del numeral 3.1 del Auto PARN N° 0238 de 26 de enero de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>



						<p><b>17.4. Informar</b> al titular que no se continuara con el tramite sancionatorio de caducidad iniciado a través del parágrafo segundo del numeral 3.3 del Auto PARN N° 1105 de 02 de mayo de 2016, toda vez que atendiendo al estado actual del título se tiene que el hecho que dio origen a la causal de caducidad se encuentra superado, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>17.5. Informar</b> al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14695	HERNANDO FRANKY PINILLA	2	06-dic-17	PARN-3490	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 03 de octubre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-023-2017 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Informar</b> que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa, iniciado a través</p>



						<p>del numeral 2.1 del Auto PARN N° 2361 de 30 de noviembre de 2015, atendiendo a la Resolución VSC 000375 de 10 de mayo de 2017, ejecutoriada y en firme el 15 de junio de 2017, por medio de la cual se declaró la terminación del título por muerte del titular.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IJJ-14291</b>	<b>RAUL FERNANDO DE LA TORRE CARDENAS</b>	<b>1</b>	<b>06-dic-17</b>	<b>PARN-3491</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, proferida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-027-2017 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>2.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la</p>



						<p>Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IG6-16361	ELADIO FERANDNEZ ALBARRACIN (Q.E.P.D.)	1	06-dic-17	PARN-3492	<p><b>18. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>18.1. Informar</b> que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-042-2017 de 10 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>18.2. Advertir</b> que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>18.3. Informar</b> que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



AUTO	00813-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	1	06-dic-17	PARN-3493	<p><b>19. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitido por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>19.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-028-2017 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>19.2. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-IDPT-028-2017 de octubre de 2017, específicamente para que actualice el plano de riesgos en el área en referencia.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p><b>19.3. Informar</b> al titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
------	----------	-------------------------------	---	-----------	-----------	--



AUTO	ELN-154	MINERPETROL S.A.S. Y SEGUDNO ROA PIÑEROS	2	06-dic-17	PARN-3494	<p><b>20. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, emitida por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>20.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 03 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-049-HAVV-2017 de 07 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>20.2. Conminar</b> a los titulares para que inicien de manera inmediata las actividades propias de la etapa contractual en la que se encuentra el título, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>20.3. Informar</b> a los titulares que una vez inicien las labores de explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIH-141	PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA YJOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA	1	06-dic-17	PARN-3495	<p><b>21. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>21.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada</p>



					<p>el día 13 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-019-2017 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>21.2. Advertir</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>21.3. Informar</b> a los titulares que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01377-15</b>	<b>MARIA YOLANDA SAENZ RUIZ</b>	<b>1</b>	<b>06-dic-17</b>	<b>PARN-3496</b> <p><b>22. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>22.1. Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-047-2017 de 30 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>22.2. Advertir</b> a la titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación</p>



						<p>dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00893-15	MARIA ROSALA VELANDIA DE SIACHOQUE Y JOSE IGNACIO SIACHOQUE HERNANDEZ	2	06-dic-17	PARN-3497	<p><b>23. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>23.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-060-EMVH-2017 de 26 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y por lo tanto se ha consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>23.2. Aceptar</b> la documentación allegada a través de radicado N° 201790302714222 de 10 de diciembre de 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>23.3. Requerir</b> al titular a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-060-EMVH-2017 de octubre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>23.3.1.</b> Realizar la actualización topográfica del avance de los frentes, dado a que el área concedida por el contrato colinda con frentes de explotación de otros títulos mineros, lo anterior a fin de evitar la afectación o perturbación de las labores por fuera del área concedida tanto del contrato en mención como de los frentes colindantes.</p>



**23.3.2.** Dar inicio a la implementación del Sistema de Gestión Salud Seguridad del Trabajo SG SST

- Establecer el plan de capacitaciones y dar a conocer el SG SST, la política de seguridad y los objetivos de la empresa al personal involucrado al proyecto.
- Implementar el plan de emergencias de la mina, conformar las brigadas y realizar sus respectivos simulacros.
- Practicar los exámenes ocupacionales periódicos a todo el personal involucrado al proyecto.

**23.4. Advertir** al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente Decreto, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, en los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

**23.5. Informar** al titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PA/EMVH-2017 de 26 de octubre de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realizará en el momento de decidir si es viable o no la prórroga del contrato.

**23.6. Informar** al titular que en posterior Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, realizará una evaluación Integral al Contrato en Virtud de Aporte, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizados por la Autoridad Minera, a fin de decidir si es viable el otorgamiento del Derecho de Preferencia.

**23.7. Informar** al titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento respecto a la solicitud de exclusión de la señora ROSALBA VELANDIA DE SIACHOQUE por fallecimiento, el cual fue allegado a través de radicado N° 20159030054402 de 03 de agosto de 2015; de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016 emitidas por la Autoridad Nacional de Minería.

**23.8. Informar** al titular que debe continuar dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto N° 17719 del 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.



						<p>las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HKL-08101	GLORIA RIOS BELTRAN Y JESUS ALFONSO LOPEZ	2	06-dic-17	PARN-3498	<p><b>24. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>24.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-065-2017 de 07 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>24.2. Advertir</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>24.3. Informar</b> a los titulares que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la</p>



						Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	BJA-121	MARCO AURELIO VACA MARTIN	1	06-dic-17	PARN-3499	<p><b>25. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>25.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-34-IDPT-2017 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>25.2. Advertir</b> al titular que cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados previamente, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>25.3. Informar</b> al titular que debe estar dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



AUTO	GFR-131	RICARDO HUMBERTO BONILLA RIVEROS	1	06-dic-17	PARN-3500	<p><b>26. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>26.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 03 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-051-2017 de 03 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>26.2. Advertir</b> al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>26.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00215-15	IRENE SALAMANCA MUNEVAR Y MARIA VICTORIA MARTELO ROA	2	06-dic-17	PARN-3501	<p><b>27. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>



**27.1. Informar** a las titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-057-EMVH-2017 de 24 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**27.2. Requerir** a las titulares a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-057-EMVH-2017 de 24 de octubre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con *“ejecutar en su totalidad el Plan de Cierre y Abandono”*

**27.3. Requerir** a las titulares a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARN N° 0868 de 11 de agosto de 2017 (folio 477-485), específicamente lo que tiene que ver con realizar obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado, junto con un plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura.

**27.4. Advertir** a las titulares que la presentación el informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

**27.5. Informar** a las titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá acto Administrativo por medio del cual se declare la Terminación de la Licencia de Explotación.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser



						de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00555-15	MARIA DEL CARMAN SERRANO	3	06-dic-17	PARN-3502	<p><b>28. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>28.1. Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-031-2017 de 09 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>28.2. Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular de acuerdo a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-031-2017 de 09 de octubre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>28.2.1.</b> Realizar las respectivas inducciones, instrucciones, entrenamientos y capacitaciones e implementación de todo lo relacionado con el SG SST y las normas establecidas en el decreto 2222 de 1993 seguridad para labores mineras a cielo abierto, para lo cual es de absoluta responsabilidad del titular establecer y hacer cumplir dichas normas de seguridad para todo el personal que labora dentro del proyecto minero amparado con el título 00555-15.</p> <p><b>28.2.2.</b> Realizar mantenimiento general de terrazas especialmente con la limpieza y/o recolección de material explotado y dejado en las terrazas, toda vez que puede generar deslizamiento, estabilización en las zonas de deslizamiento causado por saturación del material suelto en las terrazas, implementación de bermas de seguridad</p> <p><b>28.2.3.</b> Realizar todas las obras necesarias para el manejo de agua de escorrentía para evitar la saturación de las terrazas.</p> <p><b>28.2.4.</b> Complementar y mejorar la señalización de la mina</p> <p><b>28.2.5.</b> Implementar todo lo relacionado con el SG SST y lo establecido en el decreto 2222 normas de seguridad de labores mineras a cielo abierto, implementación completa de las</p>



						<p>inconformidades encontradas el día de la inspección.</p> <p><b>28.2.6.</b> Adecuar el método de explotación acorde al método aprobado en el PTI</p> <p><b>28.2.7.</b> Adecuar el sistema de registro y control de producción en la mina</p> <p><b>28.2.8.</b> Realizar las medidas técnicas necesarias a fin de disminuir la altura del frente de explotación el cual presenta una altura promedio de 15 metros de alto con un Angulo de 75 grados de inclinación el cual no cumple con lo aprobado en el PTI</p> <p><b>28.2.9.</b> Implementar registros e informes de los accidentes e incidentes ocurridos a causa de los trabajos.</p> <p>Se concede un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>28.3. Advertir</b> a la titular que la presentación el informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>28.4. Advertir</b> a la titular que todo el personal que ingrese a la mina debe contar con la debida afiliación a ARL, pensión, salud, realizar el control de ingreso y salida de la mina, charlas e inducción de normas de seguridad de la mina, implementar plano de seguridad minera, planes de mantenimiento preventivo y predictivo de máquinas, vehículos, labores mineras, simulacros de evaluación y lo establecido en el plan de emergencia, exámenes de ingreso, egreso y periódicos a trabajadores de la mina.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HGA-151	ISAI DAZA ALGARRA	1	06-dic-17	PARN-3503	<p><b>29. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>



						<p><b>29.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-30-2017 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>29.2. Advertir</b> al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>29.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	18266	GILBERTO ESPINEL RODRIGUEZ	1	06-dic-17	PARN-3504	<p><b>30. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>30.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-081-2017 de 03 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



					<p><b>30.2. Informar</b> al titular que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición total con zona de parques Naturales ZP - GUANTIVA - LA RUSIA, delimitado mediante Resolución N° 1296 de 28 de junio de 2017, por lo cual habrán se hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p><b>30.3. Informar</b> al titular que en posterior Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá el acto administrativo que declare la terminación del título, en el cual se declararan las deudas y obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>JKQ-08592X</b>	<b>AQUILEO ESQUIVEL BORDA</b>	<b>1</b>	<b>06-dic-17</b>	<b>PARN-3505</b> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-067-2017 de 09 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</li><li><b>Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</li></ul>



						<p><b>Informar</b> al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>EGH-151</b>	<b>JOSE SANTOS GOYENECHÉ</b>	<b>2</b>	<b>06-dic-17</b>	<b>PARN-3506</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de octubre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-035-CAAA-2017 de 16 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Aceptar</b> la documentación allegada por medio de radicado N° 20159030060972 de 02 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-035-CAAA-2017 de 16 de octubre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con</p>



						<p><i>“continuar con la adecuación de la ventilación en la mina san marcos con ventiladores auxiliares a fin de complementar la ventilación natural existentes como medida de mitigación de gases existentes”</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4. Advertir</b> al titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.5. Informar</b> al titular que debe continuar dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01124-15	FLOR MARINA PUERTO SANABRIA Y REINALDO SANABRIA SANCHEZ	4	06-dic-17	PARN-3507	<p><b>32. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>32.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada</p>



el día 25 de septiembre al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-050-EMVH-2017 de 25 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**32.2. Requerir bajo apremio de multa** al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-050-EMVH-2017 de 25 de septiembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:

**32.2.1.** Realizar la explotación minera de acuerdo con las normas técnicas diseñadas y aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.

**32.2.2.** Realizar la recuperación y estabilización geomorfológica de los frentes antiguos de explotación ubicados dentro del polígono otorgado al contrato de concesión N° 01124-15.

**32.2.3.** Realizar nuevamente la topografía con equipos de precisión con profesionales certificados, para establecer los límites del polígono en campo y amojonar el área para tener control con los límites para los frentes de explotación minera.

**32.2.4.** Diseñar e implementar el procedimiento adecuado para su actividad minera, llevando el control y registro de producción de mineral junto con sus memorias en planillas, libros o electrónicamente.

**32.2.5.** Implementar todas las obras necesarias para el manejo y tratamiento de agua lluvia o de escorrentía (zanjas de coronación, cunetas perimetrales, tanques de sedimentación o desarenadores, manejo de lodos del ser el caso).

**32.2.6.** Complementar la señalización e implementar con señales de un tamaño adecuado para que se pueda observar especialmente la señalización preventiva y prohibitiva, además se debe señalar inmediatamente las zonas que presentan peligro, especialmente las de caída ya que se observan taludes muy altos los cuales pueden generar un accidente a las personas de los predios vecinos.

**32.2.7.** Realizar la entrega de la totalidad de los EPP necesarios para desarrollar las actividades correspondientes al proyecto, llevando un registró de esto en las planillas, lo anterior para la totalidad de los trabajadores vinculados al proyecto minero de planta y contratistas.

**32.2.8.** Presentar las planillas de afiliación y pago del mes de septiembre del presente año de seguridad social integral (salud, pensión, ARL riesgo 5) de la totalidad de los trabajadores (planta



y contratista) involucrados en el proyecto

**32.2.9.** Implementar todo lo relacionado con el SG SST, dirigido por un profesional certificado el cual ejecute las políticas y objetivos de identificación de peligros y valoración de riesgos, y ejecute el plan de capacitación a todo el personal de planta o contratista realizar los procedimientos para la ejecución segura de los trabajadores.

**32.2.10.** Implemente el plan de emergencias y realizar los respectivos simulacros, en el evento de incidentes o accidentes el profesional certificado debe realizar su investigación.

**32.2.11.** Elegir el vigía de seguridad y salud en el trabajo.

**32.2.12.** Capacitar y certificar el personal que realiza trabajos de alturas y establecer los procedimientos de seguridad y utilizar los respectivos equipos en trabaja en alturas.

**32.2.13.** Realizar la capacitación al personal de planta y contratista en primeros auxilios, actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y prevención, diseñar y difundir los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud del trabajo, realizar la socialización del SG SST, realizar la inducción y reinducción.

**32.2.14.** Diseñar y publicar el plano de riesgos de acuerdo con la identificación y valoración de riesgos hecha para la mina.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.

**32.3. Advertir** a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

**32.4. Informar** a los titulares que es de su absoluta responsabilidad que los trabajadores estén afiliados al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL riesgo 5), y que sus pagos se realicen en la fecha pertinente, dando estricto cumplimiento a las normas técnicas de seguridad de minería a cielo abierto y bajo la implementación del SG SST.

**32.5. Oficiar** copia del Informe N° PARN-050-EMVH-2017 de 25 de septiembre de 2017 al



					<p>Alcalde Municipal de Socha, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a las medidas ordenadas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001; lo anterior toda vez que durante la visita que origino el Informe en mención, se evidenció que existen “tres frentes de explotación colindantes por fuera del área del contrato No 01124-15, en las siguientes coordenadas Norte: 1.132.444; Este: 1.109.092, Norte: 1.132.422; Este: 1.109.128, Norte: 1.132.524; 1.109.032, en estos frentes no se lleva un método técnico de explotación causando impacto negativo al medio ambiente ocasionando inestabilidad del terreno, daño en predios y vía interna, deslizamiento, material particulado, ruido, impacto visual, daños en la geomorfología y topografía del área, ya que se observa frentes únicos muy altos con pendientes fuertes y excavaciones profundas que generan alto riesgo de deslizamientos a las vivienda en la parte baja de dicha explotación, no se realiza manejo de agua lluvia lo cual genera inestabilidad del talud ocasionando desprendimiento de material y afectación en el área del contrato de concesión No 01124-15</p> <p>Revisado el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano se observa que la explotación que se lleva en los tres frentes de explotación colindantes por fuera del área del contrato No 01124-15, en las siguientes coordenadas Norte: 1.132.444; Este: 1.109.092, Norte: 1.132.422; Este: 1.109.128, Norte: 1.132.524; 1.109.032, se encuentran dentro de la Solicitud de Legalización NFD-16421, cuyos solicitantes son LUIS ALFONSO VELASCO ALVARADO, OSCAR FERNEY VELASCO ALVARADO para Arcillas y Arena.”</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	IFS-15151	PEDRO ELIAS HERNANDEZ AMAYA Y OTRO TITULAR	2	06-dic-17	PARN-3508	<p><b>33. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>33.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-032-2017 de 17 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al</p>



					<p>Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>33.2. Advertir</b> a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>33.3. Informar</b> a los titulares que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 3140 de 28 de noviembre de 2016, de conformidad con lo manifestado mediante el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>33.4. Informar</b> a los titulares que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FEK-151</b>	<b>CECILIO NUÑEZ VILLAMIL</b>	<b>2</b>	<b>06-dic-17</b>	<b>PARN-3509</b> <p><b>34. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>34.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-45-DBMC-2017 de 28 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la</p>



					<p>ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>34.2. Advertir</b> al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>34.3. Informar</b> al titular que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 2007 de 22 de octubre de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>34.4. Informar</b> al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>JLM-10331</b>	<b>HUGO JOSE RAMOS CORTES Y FABIO GONZALEZ CUBILLOS</b>	<b>1</b>	<b>06-dic-17</b>	<b>PARN-3510</b> <p><b>35. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>35.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-048-2017 de 31 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al</p>



					<p>Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>35.2. Advertir</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>35.3. Informar</b> a los titulares que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	KDO-11591	MUNICIPIO DESUTAMARCHAN	1	06-dic-17	PARN-3511	<p><b>36. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>36.1. Informar</b> al Municipio titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-003-DSD-2017 de 24 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>36.2. Informar</b> al Municipio titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, <b>so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de</b></p>



						<p>yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>36.3. Informar</b> a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la Revocatoria de la Autorización Temporal, de conformidad con el artículo noveno de la Resolución N° 001087 de 31 de marzo de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JJA-09253X	SEGUNDO FIDELGNO ABRIL Y BLANCA YOLANDA VEGA	1	06-dic-17	PARN-3512	<p><b>37. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>37.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-033-2017 de 16 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>37.2. Advertir</b> a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>IJP-10101</b></p>	<p><b>TEMILDA PARDO DE CARDENAS</b></p>	<p><b>2</b></p>	<p><b>06-dic-17</b></p>	<p><b>PARN-3513</b></p>	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, se procede a:</p> <p><b>Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-004-DSD-2017 de 28 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>Advertir</b> a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título.</p> <p><b>Informar</b> a la titular que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.3.2 del Auto PARN N° 1024 de 16 de junio de 2015, de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>Conminar</b> a la titular a fin de que de cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados a través del Auto PARN N° 2686 de 06 de septiembre de 2017, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia.</p> <p><b>Informar</b> a la titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento frente a la solicitud de renuncia allegada a través de resolución N° 20169030039952 de 16 de mayo de 2016 (folio 278-279).</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la publicación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite.</p>
<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>01-019-96</b></p>	<p><b>MAURO DURAN ESTUPIÑAN</b></p>	<p><b>2</b></p>	<p><b>06-dic-17</b></p>	<p><b>PARN-3514</b></p>	<p><b>39. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de</p>



abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:

**39.1. Informar** al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-036-CAAA-2017 de 27 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**39.2. Requerir** al titular a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-036-CAAA-2017 de 27 de octubre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:

**39.2.1.** Continuar con la implementación del SG – SST, que cumpla con lo estipulado de acuerdo al decreto 1886 de 2015

**39.2.2.** Adecuar equipos y elementos para el plan de emergencias como es el botiquín, extintores entre otros...

**39.2.3.** Realizar y Publicar planos de labores actualizadas, planos de ventilación e isométricos, en lugares visibles

**39.2.4.** Realizar una buena disposición de estériles generados de la mina en un patio técnicamente adecuado para estos

**39.2.5.** Elaborar plan de ventilación, plan de sostenimiento y mantener una persona encargada para la supervisión

**39.2.6.** Señalizar y aislar los trabajos inactivos que se encuentran en el área del contrato

**39.2.7.** Realizar mantenimiento al sostenimiento ya que se encuentra en regular estado para las bocaminas salitre.

**39.2.8.** Implementar sistema de freno autónomo y seguro en vagonetas y/o coches para la bocamina y señalizarlas.

**39.2.9.** Adecuar nichos de protección de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 en las bocaminas el salitre.

**39.2.10.** Adecuar los materiales de estériles generados en un patio técnicamente adecuado para esta depositación para cada una de las bocaminas presentes en el área de contrato.

**39.2.11.** Allegar el plano topográfico donde se ubiquen las bocaminas pertenecientes al contrato.



**39.2.12.** Allegar los registros de producción de la mina de CONMINORTE, RENTAQUI, EL CARMEN y las demás minas que se encuentran en el contrato junto con las respectivas planillas de seguridad social de los trabajadores que laboran allí.

**39.2.13.** Allegar los planos de labores actuales, plano de emergencias, SGSST de las bocaminas de CONMINORTE y las demás minas que se encuentran en el contrato.

**39.2.14.** Allegar la infraestructura que poseen las minas diferentes a las que opera el titular y cuenten con su respectivo contrato de operación

**39.2.15.** Allegar el Plan de sostenimiento y plan de ventilación de todas las bocaminas existentes en el área de contrato.

**39.2.16.** Adecuar las casetas para malacates de las bocaminas el salitre

**39.3. Advertir** al titular que la presentación el informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

**39.4. Informar** al titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-036-CAAA-2017 de 27 de octubre de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no la prórroga del contrato.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 49 - de 49</b>

**269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA**  
**Experto G3 Grado 6**  
**Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**

Elaboró: Claudia Paola Farasica